

Bogotá D.C., noviembre de 2024

Representante
HERNANDO GONZÁLEZ
Presidente
Comisión Sexta Constitucional
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 164 de 2024 Cámara “Por medio de la cual se fortalecen los canales universitarios”.

Respetado Presidente.

En los términos de los artículos 150 y 153 de la Ley 5a de 1.992, y en cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, me permito presentar informe de ponencia positiva para primer debate del Proyecto de Ley No. 164 de 2024 Cámara ***“Por medio de la cual se fortalecen los canales universitarios”*** con el fin de iniciar con el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la Constitución y la ley.

Cordialmente,

H.R. YULIETH ANDREA SÁNCHEZ CARREÑO
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
YULIETH ANDREA SANCHEZ
Representante A La Cámara - Antioquia

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NO. 164 DE 2024 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECEN LOS CANALES UNIVERSITARIOS”

I.OBJETO DEL PROYECTO DEL PROYECTO DE LEY

El objeto de la presente ley es establecer las disposiciones necesarias para el fortalecimiento, desarrollo, y sostenibilidad de los canales universitarios, con el propósito de consolidarlos como herramientas fundamentales para la promoción de la educación, la cultura, la investigación, y la innovación a través de medios audiovisuales y digitales. Esta ley busca dotar a los canales universitarios de las herramientas y habilitaciones legales para la obtención de recursos económicos, tecnológicos, y humanos, así como de un marco regulatorio claro y flexible que garantice su funcionamiento eficiente y su crecimiento sostenible.

Asimismo, pretende facilitar la difusión de contenidos académicos, científicos, culturales y artísticos que contribuyan al enriquecimiento del conocimiento, la formación integral de los ciudadanos, y la construcción de una sociedad más informada, participativa y equitativa. Se prioriza el acceso abierto al conocimiento, la integración de nuevas tecnologías, y la inclusión de diversos sectores de la sociedad, incentivando la colaboración entre instituciones educativas, organismos gubernamentales, y el sector privado para maximizar el impacto de estos canales en el ámbito local, nacional e internacional.

II. TRÁMITE DEL PROYECTO.

El presente Proyecto de Ley fue radicado ante la Secretaria General de la Honorable Cámara de Representantes el 6 de agosto de 2024 por los honorables Representantes a la Cámara y Senadores: Marelen Castillo Torre, James Hermenegildo Mosquera Torres, Juan Manuel Cortés Dueñas, Gersel Luis Pérez Altamiranda, Erika Tatiana Sánchez Pinto, Miguel Abraham Polo Polo, Ruth Amelia Caycedo Rosero, Juliana Aray Franco, Ana Rogelia Monsalve Álvarez, Juan Fernando Espinal Ramírez y Jonathan Ferney Pulido Hernández.

La mesa directiva de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes me designó como ponente para la discusión de la iniciativa en su primer debate.

III. ANTECEDENTES DEL PROYECTO.

Los canales universitarios han sido instrumentos clave en la democratización del acceso al conocimiento y en la promoción de una educación inclusiva y de calidad. En Colombia, un país caracterizado por profundas desigualdades, estos espacios han desempeñado un papel fundamental en la ampliación de oportunidades educativas y culturales, especialmente en regiones apartadas donde el acceso a este tipo de contenidos es limitado. Su impacto trasciende lo académico, generando un aporte significativo a la cohesión social y al desarrollo integral de las comunidades.

No obstante, el potencial de los canales universitarios se ve limitado por un marco normativo que no se ajusta a sus necesidades actuales y por la insuficiencia de recursos financieros que garantice su sostenibilidad. Estas barreras han frenado su capacidad de innovar y producir contenidos competitivos, debilitando su papel en la difusión de conocimiento y en la construcción de una sociedad informada y crítica.

La televisión universitaria no solo se configura como un espacio de comunicación, sino también como una herramienta formativa para los estudiantes y los profesionales vinculados a su producción. La posibilidad de adquirir habilidades prácticas en áreas como la gestión de medios, la producción audiovisual y la comunicación social refuerza su relevancia como un motor de formación integral, articulando la academia con la realidad social.

Asimismo, los canales universitarios están alineados con los compromisos nacionales e internacionales relacionados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Su contribución a metas como la educación de calidad, la innovación y la reducción de desigualdades resalta su importancia estratégica en la construcción de un país más equitativo y competitivo. Este proyecto de ley busca fortalecer estos aspectos, garantizando que los canales universitarios continúen siendo agentes de transformación social.

IV. CONTENIDO DEL PROYECTO:

El proyecto de ley se encuentra contenido en 9 artículos que a continuación se describen:

Artículo 1. Objeto

Define claramente el propósito de la ley: fortalecer los canales universitarios como instrumentos de educación y cultura. Resalta la importancia de

dotarlos de recursos y un marco regulatorio adecuado. Este artículo sienta la base conceptual del proyecto.

Artículo 2. Utilidad pública

Declara los canales universitarios como de utilidad pública, lo que refuerza su rol en el interés colectivo.

Artículo 3. Convenios interinstitucionales

Autoriza a diferentes ministerios a colaborar con los canales universitarios, lo que crea una sinergia entre sectores y asegura un respaldo institucional. Este artículo es clave para consolidar el apoyo estatal.

Artículo 4. Presupuesto publicitario

Asigna un porcentaje del presupuesto publicitario de entidades públicas a los canales universitarios, garantizando una fuente de financiamiento.

Artículos 5 y 6. Modificación y adición a la Ley 1341 de 2009

Permiten que el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones financie a los canales universitarios.

Artículo 7. Modificación a la Ley 1286 de 2009

Incorpora a los canales universitarios dentro de los beneficiarios del Fondo Francisco José de Caldas, priorizando proyectos que promuevan la ciencia, la tecnología y la innovación. Es una medida complementaria que alinea recursos con objetivos estratégicos.

Artículo 8. Programación a cargo del Estado

Autoriza a RTVC a realizar convenios con canales universitarios, lo que abre oportunidades para colaboraciones en producción de contenidos y capacitación técnica.

Artículo 9. Vigencia y derogatorias

Establece la entrada en vigor de la ley.

V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO DE LEY

DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.

En el país la normatividad que regula y desarrolla las actividades y el funcionamiento de los Canales Universitarios pertenecientes a las instituciones de educación superior son las enunciadas a continuación:

- La *ley 1507 de 2012* “Por la cual se establece la distribución de competencias entre las entidades del Estado en materia de televisión y se dictan otras disposiciones” reemplazó la Comisión Nacional de Televisión por la ANTV que asume desde el año 2012 las funciones administrativas de la Comisión Nacional de Televisión.
- La *Ley 182 de 1995* “Por la cual se reglamenta el servicio de televisión y se formulan políticas para su desarrollo, se democratiza el acceso a éste, se conforma la Comisión Nacional de Televisión, se promueven la industria y actividades de televisión, se establecen normas para contratación de los servicios, se reestructuran entidades del sector y se dictan otras disposiciones en materia de telecomunicaciones” determina el marco general para la formulación de las políticas públicas que regirán el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, su ordenamiento general, el régimen de competencia, la protección al usuario, así como lo concerniente a la cobertura, la calidad del servicio, la promoción de la inversión en el sector y el desarrollo de estas tecnologías, el uso eficiente de las redes y del espectro radioeléctrico, así como las potestades del Estado en relación con la planeación, la gestión, la administración adecuada y eficiente de los recursos, regulación, control y vigilancia del mismo y facilitando el libre acceso y sin discriminación de los habitantes del territorio nacional a la Sociedad de la Información.

VI. PANORAMA DE LOS CANALES UNIVERSITARIOS EN COLOMBIA.

En Colombia, los canales universitarios representan una herramienta estratégica para fortalecer la educación, la cultura y la comunicación, desempeñando un papel transversal en el desarrollo social y económico del país. Estos medios no solo facilitan la difusión de conocimiento y actividades académicas, sino que también impulsan dinámicas que trascienden lo educativo, impactando positivamente en áreas como el empleo, la economía local, la inclusión social y cultural, y el desarrollo sostenible.

Desde un marco normativo, la televisión en Colombia ha sido regulada históricamente por la Comisión Nacional de Televisión (CNTV), posteriormente integrada en la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) a través de la Ley 1507 de 2012. En tanto, la Ley 182 de 1995 proporciona las

bases legales para los servicios de televisión, incluyendo los universitarios, subrayando su potencial como espacios de transformación social.

La contribución de los canales universitarios a la generación de empleo es significativa. Según estudios recientes, estos canales emplean a profesionales altamente capacitados en producción audiovisual, periodismo, gestión de medios y tecnologías de la información. Esto no solo dinamiza las economías locales, sino que también fomenta el desarrollo de competencias laborales en sectores clave para la economía contemporánea.

Son un motor para el empoderamiento económico que proporciona una plataforma para la difusión de proyectos de investigación y desarrollo, se convierten en catalizadores de iniciativas que fomentan la inversión y el surgimiento de nuevas empresas. Esta interacción entre el sector educativo y el privado genera sinergias que fortalecen tanto a las instituciones académicas como a las comunidades locales.

En el ámbito formativo, estos canales tienen un impacto directo en el desarrollo de capacidades y habilidades. Ofrecen a estudiantes y profesionales experiencias prácticas que complementan su formación académica, promoviendo habilidades técnicas, pensamiento crítico y creatividad. Esto no solo beneficia a los participantes, sino que también fortalece la oferta educativa en su conjunto, alineándola con las necesidades del mercado laboral.

Por otro lado, los canales universitarios dada su iniciativa de difusión de contenidos locales contribuyen a diversificar las economías del territorio. Al fomentar contenidos y actividades que atraen a diferentes sectores, desde la tecnología hasta las artes, potencian la innovación y la colaboración entre diversas áreas productivas. En términos sociales y culturales, estos canales son fundamentales para promover la inclusión y cohesión comunitaria. Al ser espacios de expresión para diversas voces, permiten visibilizar problemáticas y tradiciones locales, fortaleciendo la identidad cultural y ofreciendo un acceso equitativo al conocimiento y la educación.

Finalmente, su contribución a la reducción de la brecha social es esencial. A través de contenidos gratuitos y de alta calidad, los canales universitarios democratizan el acceso al conocimiento, beneficiando a las comunidades más vulnerables y contribuyendo al cierre de las desigualdades en un país donde estas son una realidad persistente. En este sentido, se configuran como actores clave en la construcción de una sociedad más justa e igualitaria.

VII. NECESIDAD DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA.

Esta iniciativa legislativa resulta necesaria bajo el entendido de que la financiación hoy resulta como un obstáculo para la sostenibilidad y operatividad de los canales, la legislación tal como está hoy plantea contradicciones serias para los canales o centros de producción, pues no son comerciales ni reciben aportes del Fondo para el Desarrollo de la Televisión y tampoco se les asignan recursos. Por lo tanto, se ven obligados a reducir los costos de producción y por ende el nivel de calidad de las producciones que ya no pueden entrar a competir de manera seria como se pretende.

El pretender una propuesta como esta y estimular el ajuste de los instrumentos normativos y los procedimientos administrativos que le permitan a la televisión universitaria acceder a la financiación de proyectos de investigación y producción es una iniciativa clave para fortalecer la educación superior y la difusión del conocimiento.

Para empezar, es esencial reconocer el papel fundamental que desempeña la televisión universitaria en la sociedad. Este medio no solo sirve como un canal de comunicación para la comunidad universitaria, sino que también actúa como un puente entre la academia y el público en general. A través de la televisión universitaria, se pueden divulgar avances científicos, proyectos culturales y educativos que contribuyan al desarrollo social y económico del país.

Es necesario revisar las normativas existentes que rigen la financiación de proyectos en instituciones universitarias. Esto incluye la simplificación de procesos para facilitar el acceso a fondos, además, es necesario crear nuevos instrumentos legales que reconozcan a la televisión universitaria como un beneficiario legítimo de los mismos.

Implementar estos ajustes normativos y administrativos tendría un impacto significativo en varios niveles, como promover proyectos interdisciplinarios puede aumentar la calidad y el impacto de la producción, a su vez, se accedería a mayores recursos para el contenido educativos de alta calidad, beneficiando tanto a estudiantes como a la comunidad en general, permitiría a la televisión universitaria experimentar con nuevos formatos y tecnologías, fomentando la innovación.

Se deben ajustar los instrumentos normativos y los procedimientos administrativos para permitir a la televisión universitaria dar este gran paso y concebir una estrategia integral que puede potenciar el rol de las Instituciones de Educación Superior en la sociedad, mejorando la

educación, fomentando la innovación y fortaleciendo la conexión entre la academia y el público.

VIII. CONSIDERACIONES ADICIONALES DE LA PONENTE.

Los canales universitarios son mucho más que herramientas de comunicación; son plataformas estratégicas para la difusión del conocimiento, la formación profesional y la construcción de una ciudadanía informada. Este proyecto de ley permitirá consolidar su papel como actores centrales del sistema educativo y cultural, fortaleciendo su capacidad de generar impacto social en un contexto cada vez más globalizado.

La propuesta abre las puertas a la innovación y la creatividad en la producción de contenidos, al ofrecer las herramientas legales y financieras necesarias para que los canales puedan explorar nuevas narrativas y formatos. Esto permitirá no solo diversificar su oferta, sino también responder a las exigencias de audiencias que demandan información de calidad y formatos adaptados a los nuevos tiempos.

Un elemento fundamental es la articulación entre los sectores académico, estatal y privado que este proyecto promueve. Estas alianzas estratégicas permitirán movilizar recursos y desarrollar proyectos interdisciplinarios que incrementen la capacidad de los canales universitarios para generar valor educativo, cultural y social.

Necesariamente deben consolidarse como espacios esenciales para la promoción y preservación de la diversidad cultural del país. A través de la producción de contenidos que visibilicen las identidades regionales, se contribuirá al fortalecimiento del tejido social y al reconocimiento de la riqueza cultural de Colombia. Este proyecto responde a la necesidad de garantizar que los contenidos educativos y culturales de calidad lleguen a las comunidades más vulnerables. Al democratizar el acceso al conocimiento, se avanza hacia la reducción de las brechas sociales, reafirmando el compromiso del Estado con una educación inclusiva y transformadora.

IX. CONFLICTO DE INTERÉS.

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, “Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992”, se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir la circunstancias o eventos que podrían

generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, que reza:

“Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a. Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b. Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c. Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

(...)” Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

Es menester señalar, que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.

X. ANALISIS DE IMPACTO FISCAL.

La iniciativa no generará un impacto fiscal adicional, ya que está diseñada para ejecutarse utilizando los recursos existentes mediante ajustes en la asignación presupuestaria y la formalización de convenios interinstitucionales.

El proyecto busca habilitar legalmente los canales para que puedan participar activamente en la oferta pública estatal destinada a la asignación de recursos, garantizando transparencia, equidad y alineación con las prioridades estratégicas del Estado colombiano en sectores clave como la educación, la cultura y el desarrollo social. Este enfoque asegura que su implementación no comprometa recursos, al tiempo que potencia la capacidad de las instituciones para cumplir sus objetivos misionales.

XI. PROPOSICIÓN.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, presenté **PONENCIA POSITIVA** y de manera respetuosa solicito a la Comisión Sexta Constitucional de la Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de Ley No. 164 de 2024 Cámara “Por medio de la cual se fortalecen los canales universitarios”, conforme al texto propuesto.

Cordialmente,

H.R. YULIETH ANDREA SÁNCHEZ CARREÑO
Representante a la Cámara
Ponente

XII. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 164 DE 2024 CÁMARA.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECEN LOS CANALES UNIVERSITARIOS”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°. OBJETO. El objeto de la presente ley es establecer las disposiciones necesarias para el fortalecimiento y desarrollo de los canales universitarios, con el fin de promover la educación, la cultura y la investigación a través de medios audiovisuales y/o digitales. Esta ley busca dotar a los canales universitarios de recursos y un marco regulatorio adecuado que permita la difusión de contenidos académicos y culturales, facilitando así el acceso al conocimiento y fomentando la participación activa de la comunidad educativa y la sociedad en general.

ARTÍCULO 2. Los canales digitales, satelitales y de contenidos audiovisuales pertenecientes a las instituciones educativas serán de utilidad pública, entendiendo el objeto y desarrollo de su actividad como un beneficio educativo al interés colectivo.

ARTÍCULO 3°. Autorízase al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, al Ministerio de Educación Nacional y al Ministerio de Cultura para suscribir convenios interinstitucionales con organizaciones regionales de televisión y canales universitarios.

ARTÍCULO 4° El tres por ciento (3%) de los presupuestos publicitarios, de comunicación, promoción y divulgación anuales de las entidades nacionales, los organismos descentralizados del nivel nacional y de todas las entidades territoriales contempladas en el artículo 68 de la Ley 489 de 1998, se destinará, para distribuirlo equitativamente entre las organizaciones regionales de televisión y los canales universitarios.

ARTÍCULO 5°. Modifíquese numeral 21 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:

Artículo 35. Funciones del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tendrá las siguientes funciones:

21. El Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá aportar recursos al fortalecimiento y capitalización de los canales públicos de televisión y canales universitarios sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 6°. Adiciónese el numeral 24 al artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:

Artículo 35. Funciones del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tendrá las siguientes funciones:

24. El Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá suscribir convenios y aportar recursos destinados a generar contenidos en el marco de promoción educativa de ciencia y tecnología con canales públicos de televisión y canales universitarios sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 7°. Adiciónese el numeral 3 al artículo 29 de la Ley 1286 de 2009, el cual quedará así:

Artículo 29. Operaciones autorizadas al Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José De Caldas. Con los recursos del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, se podrán realizar únicamente las siguientes operaciones en los términos que establezca el Gobierno Nacional:

3. Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José De Caldas podrá aportar recursos al fortalecimiento y capitalización de los canales públicos de televisión y canales universitarios sin ánimo de lucro, para la promoción, divulgación y producción de contenido, proyectos, y actividades de fomento a la ciencia, tecnología e innovación.

ARTÍCULO 8°. Programación a cargo del Estado. Autorícese a RTVC como operador público nacional para que realice convenios con los canales universitarios para su fortalecimiento.

ARTÍCULO 9°. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

H.R. YULIETH ANDREA SÁNCHEZ CARREÑO
Representante a la Cámara
Ponente